

**PROTOCOLO PARA EL REFUERZO DE LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Operadores de acceso a Internet en España firmantes del presente Protocolo:

digitales_

Telefonica



MAS MOVIL[®]



Grupo Euskaltel

Representantes de los titulares de derechos de propiedad intelectual, creadores e industrias de contenidos, firmantes del presente Protocolo:



**FEDERACIÓN DE GREMIOS
DE EDITORES DE ESPAÑA**

PROMUSICAE



Mesa de Trabajo de los Operadores de acceso a Internet en España y los representantes de los titulares de derechos de propiedad intelectual, creadores e industrias de contenidos.

Presentación del Protocolo para el refuerzo de la protección de los derechos de propiedad intelectual.

El sector de las industrias culturales y el sector de las telecomunicaciones son de vital importancia para la sociedad, el empleo y la economía española, con un gran potencial de crecimiento y valor estratégico en el proceso de digitalización de la sociedad, el cual se ha acelerado aún más en los últimos tiempos.

La cooperación entre ambos sectores es un paso complementario e imprescindible en la consolidación de un **ecosistema digital sano, fuerte y competitivo** que permita atraer inversiones y la generación de valor, preservando los contenidos protegidos por derechos de propiedad intelectual ante el **grave problema** que constituye el acceso no autorizado a los mismos, que se conoce como “piratería digital”, y que no sólo ha generado relevantes perjuicios para la industria cultural, la economía, el empleo y las arcas públicas, sino que ha lastrado el desarrollo de inversiones y proyectos trascendentales para nuestra competitividad internacional.

Desde la responsabilidad de los firmantes y sobre la base de la coordinación que han mantenido durante los últimos años los titulares de derechos de propiedad intelectual y las compañías prestadoras del servicio de acceso a Internet, se aprecia que es fundamental impulsar todas aquellas medidas que puedan reforzar la protección de la propiedad intelectual en el ámbito digital que ya propician los órganos jurisdiccionales y administrativos, sobre la base de lo ya declarado y resuelto por los mismos.

Como antecedente fundamental de dicha línea de cooperación para garantizar las buenas prácticas en el uso de Internet, ha sido significativa la constitución, auspiciada por la Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación del Ministerio de Cultura y Deporte, de la **Mesa de trabajo** para la mejora de la ejecución de las resoluciones de la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual, en la que, sobre la base de un amplio espacio de consenso alcanzado por titulares de derechos y prestadores de servicios de acceso a Internet, se han alcanzado notables y valiosas sinergias entre los ahora firmantes.

Con estos precedentes y en el ámbito de las competencias del Ministerio de Cultura y Deporte, las partes firmantes, en su compromiso firme y de constante colaboración con el interés general, promueven un nuevo mecanismo de autorregulación, con la colaboración de la Administración Pública, para adoptar medidas que fortalezcan el cumplimiento de la legalidad

frente a los servicios infractores al efecto de garantizar la eficacia del contenido de las resoluciones judiciales y administrativas autorizadas judicialmente.

En consecuencia, con la firma del Acuerdo adjunto se pone en marcha un Protocolo para reforzar los mecanismos de protección de los derechos de propiedad intelectual. El mismo, con dicha naturaleza jurídica, tiene respaldo legal tanto en la Ley de Propiedad Intelectual, cuyo artículo 195.8 contempla la posibilidad de desarrollar acuerdos voluntarios en relación a las medidas de colaboración para la lucha contra la vulneración de los derechos de propiedad intelectual de los servicios de intermediación, los servicios de pagos electrónicos o los servicios de publicidad; como en Ley de Servicios de la sociedad de la información y del comercio electrónico, cuyo artículo 18 prevé la posibilidad de desarrollar acuerdos voluntarios sobre los procedimientos para la **detección y retirada de contenidos ilícitos**. Del mismo modo este tipo de instrumentos encuentran un importante **respaldo internacional**, siendo significativo el apoyo con el que cuentan en el ámbito comunitario y, en particular, por parte de la Comisión Europea en su Recomendación de 1 de marzo de 2018, sobre medidas para combatir eficazmente los contenidos ilícitos.

En consonancia con todo lo anterior y en muestra de su compromiso con la defensa de la propiedad intelectual, los titulares y prestadores de servicios de acceso a Internet, con la colaboración de la Administración Pública, representada por la Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación, ponen en marcha un Protocolo que permite facilitar la protección y favorecer el desarrollo, dentro de la economía digital, de la oferta legal de contenidos.

**PROTOCOLO PARA EL REFUERZO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD
INTELECTUAL.**

EXPOSITIVO

1.- El artículo 195.8 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril ("TRLPI") y el artículo 18 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y del comercio electrónico prevén que las Administraciones Públicas impulsarán los acuerdos voluntarios al efecto de proteger la red de contenidos de carácter ilícito y vulnerador, en este caso, de derechos de Propiedad Intelectual. El Protocolo que se aprueba tiene tal naturaleza jurídica y se otorga en el marco de actuación de la Mesa de trabajo para la mejora de la ejecución de las Resoluciones de la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual, impulsada por la Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.

2.- Tomando en consideración lo anterior, las partes firmantes del presente Protocolo consideran oportuno aunar voluntades para fortalecer la lucha contra el acceso a infractores masivos de derechos de Propiedad Intelectual en internet y ofrecer una vía de refuerzo de la Jurisdicción en aquellos casos en los que ya haya habido un pronunciamiento jurisdiccional en forma de Sentencias o Autos.

3.- Las previsiones del presente Protocolo, se realizan sin perjuicio de lo previsto legalmente en relación con los procedimientos de salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual en Internet tramitados por la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual del Ministerio de Cultura y Deporte todo ello en aras al buen uso de los recursos públicos.

Por todo ello, de modo adicional a las garantías que ya ofrece nuestro ordenamiento y como refuerzo de la actividad jurisdiccional y administrativa de protección de los derechos de propiedad intelectual, las partes intervinientes, con el deseo de alcanzar las finalidades expuestas, convienen suscribir el presente Protocolo con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - ÁMBITO OBJETIVO.

El presente Protocolo, será de exclusiva aplicación a aquellos servicios de la sociedad de la información sobre los que haya recaído, previamente, una Resolución judicial (en forma de Sentencia o Auto) o administrativa, esta última, autorizada judicialmente, en las que se declare, primero, el carácter vulnerador de los derechos de propiedad intelectual del recurso web identificado en esas sentencias, autos o resoluciones administrativas, y, segundo, en las que se acuerde adoptar las medidas de interrupción del servicio de acceso a Internet sobre ese recurso web, y otros dominios, sub-dominios y direcciones IP cuyo exclusivo o principal propósito sea facilitar acceso a dichas páginas web, incluyendo páginas web que sirvan para eludir o evitar las medidas de bloqueo y permitir el acceso a los usuarios desde el territorio español.

SEGUNDA. - IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ILÍCITOS.

1. La entidad representante de los titulares de derechos de propiedad intelectual que suscribe el presente Protocolo, facilitará semanalmente al Comité Técnico previsto en la Estipulación Quinta una propuesta de listado con un máximo de cuarenta dominios utilizados por los servicios infractores que cumplan los requisitos exigidos en la Cláusula Primera.

2. Los referidos listados, deberán ser acompañados, por: los medios probatorios que acrediten que se cumplen los requisitos establecidos en la Estipulación primera, en particular la Resolución judicial previa (en forma de Sentencia o Auto) que se hubiese adoptado respecto del servicio infractor y el requerimiento previo realizado respecto de la actitud reincidente a los que figuren como responsables de los mismos en los términos previstos en el artículo 195.3 TRPLI, que no haya sido atendido por aquellos. No será necesario acompañar el requerimiento previo para aquellos dominios del listado cuya finalidad sea la ampliación de la ejecución de Resoluciones de la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual autorizadas judicialmente, de conformidad a lo que establece la Ley.

3. El Comité Técnico revisará el listado y la documentación remitida por la entidad representante de los titulares de derechos de propiedad intelectual determinando si concurren los requisitos recogidos en el Apartado Primero. A tal efecto, valorará entre otras cosas, la lista elaborada por el Ministerio de Cultura y Deporte sobre nombres de dominio que hayan sido objeto de resoluciones finales firmes de la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual autorizadas judicialmente, cuyo contenido se favorecerá en la propuesta final de listado para agilizar la respuesta, prevista en el apartado 5, a la consulta indicada en el apartado 4.

4. Tras realizar la revisión prevista en el apartado anterior, el Comité Técnico acordará, por unanimidad, una propuesta final de listado que elevará como consulta a la Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación del Ministerio de Cultura y Deporte en el marco de sus competencias, junto con los medios probatorios aportados al listado inicial mencionados en el apartado 2 de la presente Estipulación.

5. En dicha consulta se solicitará, al órgano administrativo competente para ello en la Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación, que proceda a analizar el listado y la documentación aportada por el Comité Técnico, y emita, en el plazo que legalmente corresponda, una respuesta a dicha consulta, que el Comité Técnico considerará determinante a sus efectos.

La consulta del Comité Técnico estará referida a:

- la existencia, en los nombres de dominio de Internet enumerados en dicho listado, de accesos a contenidos protegidos por derechos de propiedad intelectual,
- las condiciones de explotación de esos contenidos según el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual,
- la declaración, que aporten los representantes de los titulares de derechos de propiedad intelectual, creadores e industrias de contenidos, de ausencia de autorización para la explotación legal de esos contenidos por parte de esos nombres de dominio de Internet, y
- la vinculación de los dominios de Internet con una resolución judicial previa (en forma de Sentencia o Auto) o administrativa, autorizada judicialmente, según la información que conste a la Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación, que podrá basarse en la que a su vez le sea facilitada por los representantes de los titulares de derechos de propiedad intelectual, creadores e industrias de contenidos.

TERCERA. - MEDIDAS PARA MINIMIZAR EL ACCESO A SERVICIOS INFRACTORES.

1. El Comité Técnico trasladará la respuesta emitida por el órgano administrativo a todos los prestadores del servicio de acceso a Internet que han suscrito el presente Protocolo, siempre el mismo día de la semana, en formato texto (fichero .txt) y de forma simultánea y fehaciente. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Técnico elaborará un apéndice en el que se determine forma, plazo y fecha para realizar las comunicaciones, plazo de ejecución de los mecanismos para bloquear los accesos y resolver en el plazo de 24 las incidencias que se pudieran plantear.

2. Recibida la respuesta emitida por el órgano administrativo, los prestadores del servicio de acceso a Internet procederán a ejecutar las medidas técnicas más adecuadas en cada momento para impedir o reducir significativamente, de manera real y efectiva, el acceso al servicio infractor, en el plazo de 24 horas.

3. Las medidas referidas en el apartado anterior serán implementadas, durante un plazo de un año a contar desde su adopción.

CUARTA. - DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL ACUERDO.

1. El presente Protocolo no introduce modificaciones en el régimen de responsabilidad civil general que resulte de aplicación a las actuaciones de las entidades que lo suscriben.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité Técnico no responderán por las actuaciones imputables a las entidades que han suscrito el Protocolo y participan en su ejecución.

3. Los titulares de derechos de propiedad intelectual asumirán los costes de investigación, identificación y monitorización a efectos de aplicar las previsiones del presente Protocolo.

Asimismo, los prestadores del servicio de acceso a Internet asumirán los costes generados por la ejecución de las medidas previstas en la Estipulación Tercera.

4. El presente Protocolo no genera obligaciones de contenido económico para el Ministerio de Cultura y Deporte, ni altera el ejercicio de las competencias que venían desarrollando hasta ahora en la materia, sin perjuicio de la emisión de las respuestas a consultas a las que se refiere al Estipulación Segunda 5 y la eventual asistencia a las reuniones del Comité Técnico.

QUINTA.- COMITÉ TÉCNICO.

1. En el ámbito de la Mesa de trabajo para la mejora de la ejecución de las Resoluciones de la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual, se constituye un Comité Técnico para la ejecución, desarrollo y seguimiento del presente Protocolo, su interpretación y la solución de los conflictos que pudieran plantearse en la ejecución del mismo.

2. Dicho Comité Técnico es orgánicamente dependiente de la Mesa de trabajo de las principales empresas proveedoras de acceso a Internet en España y de los representantes de los titulares de derechos de propiedad intelectual y estará constituido por:

- Una persona designada por la entidad representante de los titulares de derechos de propiedad intelectual que suscribe el presente Protocolo.

- Una persona designada como interlocutor por los prestadores del servicio de acceso a Internet que suscriben el presente Protocolo.

3. El Ministerio de Cultura y Deporte podrá intervenir en el Comité Técnico, a invitación de cualquiera de las partes, con el fin de informar y asesorar al mismo en el marco de las competencias referidas en el artículo 195.8 TRLPI y el artículo 4.1.f) del Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo y en especial en relación con las respuestas a consultas según lo referido en la estipulación segunda.

4. Sin perjuicio de lo anterior, a las reuniones del Comité Técnico podrá asistir a título informativo cualquier persona que acuda en representación de cualquiera de las entidades firmantes del protocolo motivando su especial interés.

SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD, PROTECCIÓN DE DATOS Y SALVAGUARDA DE LA COMPETENCIA.

1. Los firmantes del presente Acuerdo se comprometen, tanto durante la vigencia de este, como después de su extinción, a no difundir, transmitir o revelar a terceras personas el contenido o la existencia del mismo o cualquier otra información relacionada con su desarrollo y ejecución. Cualquier acción de comunicación sobre el presente Acuerdo requerirá la aprobación por unanimidad en el Comité Técnico.

2. Las partes se comprometen a tratar y hacer tratar los datos personales a los que puedan tener acceso de acuerdo con las previsiones del *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE* (Reglamento general de protección de datos), a no

utilizarlos para fines distintos de los previstos en este Acuerdo, y a no difundirlos ni cederlos a terceros.

3. Las partes podrán, si así lo consideran necesario y con pleno respeto a las previsiones del *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)*, o de cualquier otra norma que resultara de aplicación en el futuro, facilitarse entre sí la información que permita poner en marcha otras medidas que contribuyan a defender los derechos de propiedad intelectual en el entorno digital a excepción de aquella información que revista un carácter estratégico y sensible que, por tanto, deberá estar protegida.

4. El presente Acuerdo no amparará o justificará incumplimientos de la normativa de defensa de la competencia ni de comunicaciones electrónicas. A tal efecto, el Protocolo se ejecutará del modo que la competencia no se vea obstaculizada, restringida o falseada y de modo que, en particular: i) la ejecución del mismo no pueda ser un instrumento de intercambio de información privilegiada y sensible en términos de competencia entre los firmantes; y ii) no se ampare la práctica de conductas discriminatorias hacia uno o varios prestadores. Las cláusulas del Acuerdo se interpretarán del modo más favorable al principio de no discriminación y de forma que su implementación no resulte en una restricción de la competencia en el mercado.

SÉPTIMA.- EFICACIA Y MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO.

1. El presente Protocolo será eficaz desde la fecha de su firma y estará en vigor salvo resolución por mutuo acuerdo de las partes, salida voluntaria o denuncia de cualquiera de ellas comunicándolo fehacientemente a las otras partes y al Ministerio de Cultura y Deporte, con 15 días de antelación.

2. La resolución del acuerdo no afectará, si así lo acuerdan las partes, a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución y que incidieran gravemente en los posibles resultados pretendidos con el objeto del Protocolo.

3. La modificación de las Estipulaciones del presente Protocolo tendrá lugar mediante acuerdo expreso de las partes que lo suscriben. Igualmente, las Partes pactan que procederán a la modificación del presente Protocolo, en el caso de que, con posterioridad a su firma, se aprueben normas o se dicten resoluciones por organismos competentes cuyo contenido aconseje modificar o adaptar lo establecido en el mismo.

Firmado en Madrid, a 8 de abril de 2021.

**POR ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA
DIGITALIZACIÓN (DIGITALES),**



*Víctor María Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín,
director general.*

**POR LA COALICIÓN DE CREADORES E
INDUSTRIAS DE CONTENIDOS,**



Carlota Navarrete Barreiro, directora general.

POR TELEFÓNICA ESPAÑA,



*Nicolás Oriol Enciso, secretario general y
director de Regulación.*

**POR ARTISTAS INTÉRPRETES Y EJECUTANTES,
AIE,**



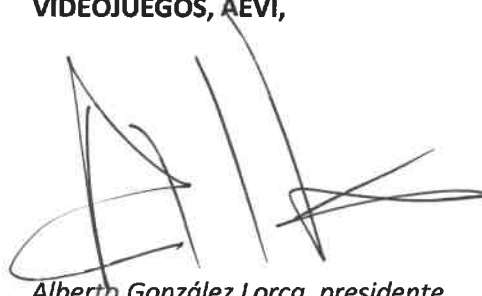
Luis Cobos Pavón, presidente.

POR ORANGE,



*Luz Usamentiaga Ortiz, directora general de
Regulación, FRII, Comunicación Externa, RSC
y Fundación Orange.*

**POR ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
VIDEOJUEGOS, AEVI,**



Alberto González Lorca, presidente.

POR VODAFONE,



*Elena Otero-Novas Miranda, secretaria del
Consejo y directora de Legal, Regulación y
Seguridad Corporativa.*

**POR CENTRO ESPAÑOL DE DERECHOS
REPROGRÁFICOS, CEDRO,**



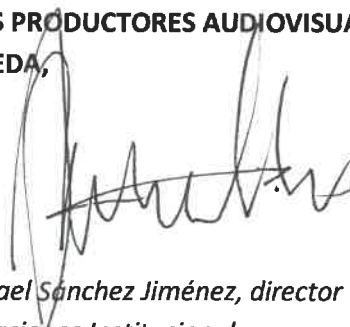
Jorge Corrales Corrales, director general.

POR GRUPO MASMOVIL,



Juan Luis Delgado Domínguez, director general de Asesoría Jurídica y Cumplimiento.

POR ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES, EGEDA,



Rafael Sánchez Jiménez, director de Relaciones Institucionales.

POR EURONA,



Cristina Amor Soto, directora ejecutiva de Asuntos Públicos, Comunicación, RSC y Relación Inversores.

POR FEDERACIÓN DE DISTRIBUIDORES CINEMATOGRAFÍCOS, FEDICINE,



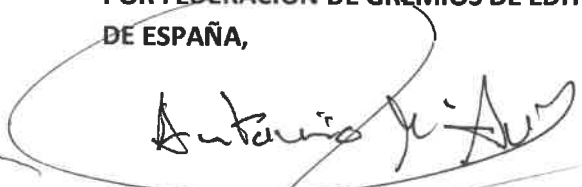
Estela Artacho García-Moreno, presidenta.

POR GRUPO EUSKALTEL,



Antonio Peiret Servent, director de Servicios Jurídicos y Regulación.

POR FEDERACIÓN DE GREMIOS DE EDITORES DE ESPAÑA,



Antonio María Ávila Álvarez, director ejecutivo.

POR PRODUCTORES DE MÚSICA DE ESPAÑA, PROMUSICAE,



Antonio Guisasola González del Rey, presidente de Promusicae y de Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales, AGEDI.

POR SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES, SGAE,



Antonio Ruiz Onetti, presidente.